



Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA.
E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR No. 2019 – 0639.

DEMANDANTES: LILIANA IBETH AVILA SILVA y LUIS ALEJANDRO PEREZ GOMEZ

DEMANDADOS: ABEL PIÑEROS y BARBARA VARGAS de PIÑEROS

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Soacha – Cundinamarca, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente escrito me permito agregar argumentos adicionales al recurso de apelación presentado en la respectiva audiencia de fallo, los cuales me permito manifestar en los siguientes términos:

ARGUMENTOS.

Es claro que el trámite impartido a la presente actuación es la del proceso ejecutivo por obligación de dar, remontándonos por este hecho a los artículos 426 y 432 del C. G del P. Ahora bien, para impetrar esta acción ejecutiva, se tomó como base el documento suscrito por las partes el pasado 29 de abril de 2016 el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P

En este sentido, se tiene entonces que lo pretendido por mis representados es que los demandados entreguen la posesión de un inmueble, que valga decirlo se refiere a un derecho, pues del documento base de la ejecución se desprende claramente que los demandados se obligaron a entregar a mis representados la posesión del inmueble ubicado en la Carrera 18 F No. 11 A – 17 de Soacha.

De igual manera y remontándonos a lo establecido en el artículo 1605 del Código Civil Colombiano, el cual establece lo siguiente: “...La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir...”, por lo tanto, es claro que del documento base de ejecución la obligación enmarcada en la realidad fáctica es la de dar.

En armonía con lo anterior, claramente se tiene que la obligación que recae en los demandados es la de entregar a los demandantes el derecho de posesión que ejercen sobre el inmueble indicado anteriormente.

Por lo tanto, en el trámite ejecutivo adelantado se tiene que el bien objeto de entrega corresponde a un derecho y no a un inmueble, ello en razón a que la propiedad está compuesta por varios aspectos, entre ellos, el uso, el goce y la disposición.

Ahora, más allá de que la posesión recaiga sobre un inmueble, lo cierto es que el origen de este corresponde única y exclusivamente a un derecho y no a un inmueble propiamente dicho.

Considerando todo lo anterior y ante la naturaleza de la obligación que acordaron las partes, se tiene que la vía idónea para obtener lo acordado en el documento base de la ejecución, es el proceso ejecutivo por obligación de dar, pues este, está plenamente revestido de las características necesarias para obtener la entrega del derecho de posesión.

Por lo anterior, véase que el artículo 426 y 432 del C.G del P autoriza plenamente a que se obtenga por esta vía, la entrega del derecho de posesión, ya que la misma normatividad permite que se entreguen bien de género distinto de dinero.

SOLICITUD.

Para concluir, le solicito respetuosamente al Juez del Circuito de Soacha – Cundinamarca, revoque en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha.

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No. 85.456.470 de Santa Marta.

T.P. No. 105.125 del C.S. de la J.

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.

Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com

Soacha - Cundinamarca - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 2º.
TEL. 7228399

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 373 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR N°201900639 adelantado por LUIS ALEJANDRO PÉREZ GÓMEZ Y LILIANA IBETH ÁVILA SILVA contra BÁRBARA VARGAS DE PIÑEROS Y ABEL PIÑEROS.

INTERVINIENTES

JUEZ	RAFAEL NÚÑEZ ARIAS
SECRETARIO AD-HOC	LEONARDO BELTRÁN
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	Dr. RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES
APODERADO DE LOS DEMANDADOS	Dr. JOSÉ GERNEY JIMÉNEZ GONZÁLEZ

HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	HORA FINAL DE AUDIENCIA	MODALIDAD	PLATAFORMA
9:30 A.M.	10:45 A.M.	Virtual	Microsoft Teams

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

AUDIO

Protocolo, asistencia y presentación de las partes.

Se recuerda que el objeto de la presente, es la audiencia que establece el art. 373 del Código General del Proceso.

Iniciando con la audiencia, el titular del Juzgado concede el uso de la palabra a los apoderados presente para que hagan su respectiva presentación y exhiban sus documentos. Acto que queda registrado en el video.

Continuando con el trámite y como quiera que no hay más pruebas pendientes por practicar, se concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que hagan su exposición de alegatos de conclusión. Cumplido lo anterior, se procede a decidir de fondo el presente asunto en los siguientes términos;

EN MÉRITO DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Declarar probada la excepción de "INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Negar las pretensiones de la demanda.

Tercero: Decretar el levantamiento de la medida cautelar, en consecuencia, se levanta el secuestro sobre los derechos de la posesión del inmueble ubicado Carrera 18 F N° 11 A- 17 barrio el tabacal de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría ofíciase al secuestre en tal sentido.

Cuarto: Condenar en costas a la parte actora.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, EN VIRTUD DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

De la decisión proferida se da traslado a las partes y manifiestan: El abogado de la parte actora "Gracias su señoría, me permito presentar recurso de apelación contra su decisión, y para ello me permito fundar dicho recurso en los argumentos que a continuación indico." Se deja constancia que el abogado presentó sustentación al recurso, acto que quedo grabado en el audio y video. Se concede la palabra al apoderado de la parte demandada, y manifiesta: "Conforme con su decisión. Sin recurso."

El despacho para resolver dispone: **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** presentado por el apoderado de la parte actora en el efecto **suspensivo**; se ordena remitir el expediente digital al Superior para lo de su cargo, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 324 del CGP, en concordancia con el art. 322 numeral 3º del mismo estatuto procesal. Secretaría proceda de conformidad.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, EN VIRTUD DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS
JUEZ**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se declara clausurada y para constancia se suscribe el acta de audiencia, por el **Juez, RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** y por el **Secretario Ad-Hoc, LEONARDO BELTRÁN.**

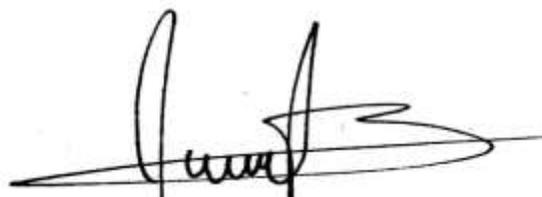
Se incorpora la anterior decisión en un archivo digital.

EL JUEZ,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

EI SECRETARIO AD-HOC,



LEONARDO BELTRAN

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf71519a8204678e1e05cb65ec48a2ec2e7c93e11a40fcb397f0d7db774cefce**

Documento generado en 31/08/2021 04:05:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documentos

Segundo Baltazar Velandia Rojas <balvelandia@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 11:19

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

envio documentos, gracias

Enviado desde [Outlook](#)

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de ALFREDO AVILES SALAZAR con
tra JAIME TOCANCIPÁ Y OTROS.
Radicado: 20099 - 00 - 291

Señora Juez:

SEGUNDO BALTAZAR VELANDIA ROJAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado plenamente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado JAIME TOCANCIPÁ MATIZ, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito allegar a su Despacho, LAS LIQUIDACIONES RESTANTES DE LAS COSTAS de Primera y Segunda instancia, dentro del proceso que nos ocupa, liquidaciones estas practicadas desde el mes de abril del año 2021 hasta el mes de febrero del año 2022 con sus respectivos intereses legales, reitero hasta el mes de febrero del 2022.

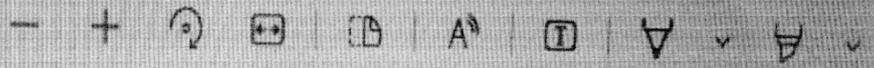
ANEXOS:

Lo anunciado para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.



SEGUNDO BALTAZAR VELANDIA ROJAS -
C.C. 19.149.090 de Bogotá.
T. P. de A. Nro. 23.858 del CSJ.
Correo Electrónico: balvelandia@hotmail.com
Cel: 300-5601446 y Fijo 601 -921 42 70



COSTAS PRIMERA INSTANCIA	MES	AÑO	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
1,000,000	ABRIL	2021	6,00%	0,5%	4,000,00
1,000,000	MAYO	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	JUNIO	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	JULIO	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	AGOSTO	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	SEPTIEMBRE	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	OCTUBRE	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	NOVIEMBRE	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	DICIEMBRE	2021	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	ENERO	2022	6,00%	0,5%	5,000,00
1,000,000	FEBRERO	2022	6,00%	0,5%	5,000,00
TOTAL INTERESE LEGALES					54,000,00

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA					
	MES	AÑO	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
1,900,000	ABRIL	2021	6,00%	0,5%	7,600,00
1,900,000	MAYO	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	JUNIO	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	JULIO	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	AGOSTO	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	SEPTIEMBRE	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	OCTUBRE	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	NOVIEMBRE	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	DICIEMBRE	2021	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	ENERO	2022	6,00%	0,5%	9,500,00
1,900,000	FEBRERO	2022	6,00%	0,5%	9,500,00
TOTAL INTERESE LEGALES					102,600,00

COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
INTERESES LEGALES COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 398.667
MAS INTERESES RESTANTES A FEBRERO 2 022	\$ 54.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.900.000
INTERESES LEGALES COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.217
MAS INTERESES RESTANTES A FEBRERO 2 022	\$ 102.600
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 4.236.484
MENOS CONSIGNACION BANCO AGRARIO DEL DIA 23/04/2021	\$ 815.977
TOTAL SALDO A PAGAR COSTAS Y INTERESES	\$ 3.420.507